

LEY Q Nº 2590

Artículo 1º - Fíjase como caudal máximo para el río Negro 1.650 metros cúbicos por segundo, no pudiendo superar los caudales erogados desde los diques compensadores de Arroyito y El Chañar, 1.200 y 600 metros cúbicos por segundo, respectivamente.

Artículo 2º - La Provincia de Río Negro a través del Departamento Provincial de Aguas, podrá autorizar caudales mayores a los indicados cuando en los embalses se superen los niveles fijados en el Decreto Nacional Nº 6.198/71 .

Artículo 3º - Los valores máximos indicados en la presente norma podrán ser modificados como resultado de los acuerdos a los que se arribe con el Estado Nacional y la Provincia de Neuquén, en orden a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 15.336 y sus modificatorias o en el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, así como a la implementación de un programa de sistematización fluvial, defensa de costas y prevención de inundaciones, que permita la recuperación de la capacidad de conducción del cauce del río Negro.